



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Modificación de la ordenanza fiscal n.º 213, reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

1. – Modificación del artículo 7. Epígrafe 3.º, puntos 5 y 7. Siendo la redacción definitiva la siguiente:

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. – Entrada y salida de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos:

1. Con reserva permanente (vado permanente): 190,00 euros.

2. Sin placa de vado: 190,00 euros.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva horaria (vado comercial): 114,00 euros.

c) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anejos a viviendas unifamiliares con reserva permanente u horaria (vado unifamiliar):

1.º – Reserva horaria: 75,99 euros.

2.º – Reserva permanente: 190,02 euros.

3.º – En el supuesto de no existir placa de vado pero sí se utilice el dominio público para acceder a garajes o locales anejos a viviendas unifamiliares: 75,99 euros.

d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, cuando se hallen ubicados dentro o fuera de los polígonos industriales:

1.º – Hasta diez locales, establecimientos o garajes: 418,00 euros.

2.º – Por cada unidad de exceso: 41,80 euros.

e) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan superficie superior a 100 m², se establece una cuota complementaria, por m² o fracción y año: 0,75 euros.



f) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, que además utilicen los denominados «bolardos» o «poste hincado temporal», que son abatidos mediante una llave de tipo triangular que proporciona el Ayuntamiento, deberán depositar una fianza que responda del buen uso de aquellos por importe único de: 265,98 euros.

2. –

a) Las tasas de las letras a), b), c) y d) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio para entrada y salida de vehículos, conforme establezca la ordenanza o Reglamento regulador de la concesión de vados.

b) Emisión de la placa de vado o reposición por pérdida, robo o destrucción: 41,80 euros.

3. – Reservas de espacio en la vía pública:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año: 142,11 euros.

b) Reserva de duración limitada de la vía pública, por metro lineal o fracción y año:

1. De 8 horas a 20 horas: 108,67 euros.

2. De 20 horas a 8 horas: 66,87 euros.

4. – Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler (taxi), por cada vehículo y año: 25,06 euros.

5. – Reserva de espacio de estacionamiento para labores de carga y descarga de materiales, mercancías o similares, fuera de las horas y lugares de la vía pública señalizados para estas labores:

a) Reserva horaria: Por cada hora o fracción: 7,60 euros.

6. – Cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 75,99 euros.

7. – Reserva de espacio de estacionamiento para mudanzas:

a) Reserva diaria: Por reserva de espacio y día: 30 euros.

Artículo 7. – Dos.

La solicitud de la reserva diaria de espacio de estacionamiento para mudanzas y de la reserva horaria para carga y descarga fuera de los lugares y horas señalizados, deberá dirigirse a la Policía Local y presentarse con al menos, 72 horas de antelación a la hora prevista para realizar las mismas. En dicha solicitud deberá indicarse la señalización de los espacios.

Artículo 7. – Tres.

La reserva anual comprende los servicios continuados realizados por empresas o particulares dedicados al servicio de mudanza o para carga y descarga fuera de los lugares y horas señalizados y conllevará la expedición de una autorización expresa que tendrá vigencia para el año natural en la que figurarán todos los vehículos pertenecientes al solicitante.



En este caso, los solicitantes deberán presentar, durante el mes de enero del año en curso, una relación de los vehículos de su pertenencia que vayan a ser utilizados para el servicio de mudanza o carga y descarga.

Esta autorización deberá estar visible en el vehículo mientras realice las labores de mudanza o carga y descarga.

Asimismo, se deberá comunicar a la Policía Local la realización de cada servicio, con una antelación mínima de 72 horas a la hora prevista para su realización. En dicha comunicación deberá indicarse la señalización de los espacios.

Artículo 7. – Cuatro.

Ambos tipos de reserva incluirán servicio de grúa municipal y presencia policial.

La señalización de los espacios se realizará con 48 horas de antelación por el solicitante, debiendo comunicar a la Policía Local la colocación de dicha señalización.

Estas ocupaciones de vía estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local respecto a la protección de la seguridad vial.

Artículo 7. – Cinco.

En el supuesto de realizarse la mudanza o labores de carga y descarga fuera de los lugares y horas señalizados sin haber presentado la solicitud en los plazos señalados anteriormente o incumpliendo las condiciones indicadas por el Ayuntamiento, se podrá liquidar el doble de la tarifa prevista para la reserva diaria, en el caso de las mudanzas o de la reserva horaria para las labores de carga y descarga.

2. – Modificación del artículo 8. Epígrafe 4.º. Quedando el mismo redactado como sigue:

Mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

1. Clasificación de los espacios:

Tipo 1: Para las calles: Antonio Machado, Álvaro García, avenida del Cid, paseo de La Isla, avenida Reyes Católicos, Barcelona, Calzadas, Carnicerías, Corral de los Infantes, Gasset, avenida del Arlanzón, avenida de la Paz, Huerto del Rey, Laín Calvo, Llana de Afuera, Martínez del Campo, Nuño Rasura, Paloma, Parque de Santiago, Parque Virgen del Manzano, Paseo del Espolón, plaza Alonso Martínez, plaza de la Libertad, plaza Diego Porcelos, plaza España, Plaza Mayor, plaza del Mío Cid, plaza San Juan, plaza Santamaría, plaza Santo Domingo, Puebla, Entremercados, Regino Sainz de la Maza, Rey San Fernando, San Juan, San Pablo en Gamonal, Sombrerería, Travesía del Mercado, Vitoria hasta el número 57, Cadena y Eleta, Moneda, Llana de Adentro, Avellanos, Almirante Bonifaz.

Tipo 2: El resto de espacios públicos (calles, plazas, etc.).

2. Tasas por cada velador, tribuna, tablado, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada o elementos análogos y temporada de aprovechamiento:



Tipo 1:

Usos de restaurante: 121,75 euros.

Usos de bares y cafeterías: 60,87 euros.

Tipo 2:

Usos de restaurante: 60,87 euros.

Usos de bares y cafeterías: 30,44 euros.

3. Cada aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con fines lucrativos deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquel aprovechamiento especial se haya llevado a cabo sin dicha autorización o se rebase la superficie autorizada, el Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

4. Esta tasa está sujeta al régimen de liquidación, salvo las renovaciones que se exigirán en régimen de autoliquidación.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no se permitirá la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en suelo público («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 23 de agosto de 2010).

5. Por el Área de Seguridad Pública y Emergencias y por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones se realizarán las comprobaciones sobre la correcta ocupación del dominio público, adoptándose en caso contrario las medidas correctoras reguladas en esta ordenanza.

3. – Modificación del artículo 10. Epígrafe 6.º c). Quedando redactado del modo siguiente:

c)

La venta de globos durante la celebración del Curpilllos: 35 euros.

La venta de globos durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo: 55 euros.

4. – Modificación del artículo 22. Quedando redactado como sigue:

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados, en caso contrario, el Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

5. – Modificación de la disposición final. Que quedaría redactada del modo siguiente:

Disposiciones finales:

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Burgos, a 14 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos Aparicio Pérez